



**CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2023**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-COAH-015/2023-REV-III

**PARTE ACTORA EN EL RECURSO:** Layla Yamile Mtanous Castaño y otros.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**TERCERO INTERESADO:** Mario Delgado Carrillo en representación del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

#### **A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión de Recurso de Revisión de Medidas Cautelares emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de febrero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del día 15 de febrero de 2023.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

## **PONENCIA V**

**RECURSO DE REVISIÓN: EN CONTRA DE  
ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-015/2023-REV-III**

**PARTE ACTORA EN EL RECURSO:** Layla Yamile Mtanous Castaño y otros.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**TERCERO INTERESADO:** Mario Delgado Carrillo en representación del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de admisión del recurso de revisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la recepción en original en la sede nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 13:46 horas del día 15 de febrero de 2023, de la notificación realizada por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, del acuerdo de sala de fecha catorce de febrero del año en curso por medio del cual reencauza a esta Comisión el Recurso de Revisión interpuesto por los CC. **Laila Yamile Mtanous Castaño, Lucia Inés Zorrilla Cépeda, Luis Alberto Ortiz Zorrilla, Francisco Javier Borrego Adame, Francisco Javier Cortez Gómez, Laura Francisca Aguilar Tabares, Cinthya Gorethy Cerda González, Esthela Flores Herrera, Mayra Verastegui Gil, Karina Ramírez Levenant, Enrique Marcos Garza, Antonio Gutiérrez Wislar, Eduardo Hernández Carrizales,**

**Griselda Treviño Jiménez, Luis Enrique Hernández Maldonado, Magda Liliana Flores Morales, María De La Luz Delgado Martínez, Raúl Abraham Sosa Vega, Francisco Humberto Martínez Salas, Leonardo Rodríguez Cruz, Miroslava Sánchez Galván y José Guadalupe Céspedes Casas**, en contra del acuerdo de Medidas Cautelares de fecha 27 de enero de 2023, dictado dentro del expediente **CNHJ-COAH-015/2023**, por el cual la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, declaró procedente la adopción de medidas cautelares en contra de los promoventes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, y en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la admisión del recurso de revisión motivo del presente Acuerdo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**SEGUNDO. De la competencia.** Que a partir de lo que establecen los artículos 49 inciso n) del Estatuto; 119 y 122 del Reglamento, esta Comisión Nacional es competente para resolver en recurso de revisión que se presente en contra del Acuerdo de medidas cautelares de fecha 27 de enero de 2023.

**TERCERO. De las reglas del recurso de revisión.** El recurso de revisión motivo del presente Acuerdo se sustanciará bajo lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento.

**CUARTO. De los recursos de revisión previos.** Previo a la tramitación del presente recurso los CC. **Layla Yamile Mtanous Castaño, Griselda Treviño Jiménez, Magda Liliana Flores Morales y Raúl Abraham Sosa Vega**, ya habían ejercido su derecho de impugnación y presentado su recurso de revisión al acuerdo de medidas cautelares ante este órgano de justicia partidaria, mismos que fueron sustanciados y resueltos dentro del expediente **CNHJ-COAH-015/2023-REV-I y CNHJ-COAH-015/2023-REV-II**, motivo por el cual de admitirse el medio de impugnación de cuenta, es tanto como dar una nueva oportunidad para impugnar un acto que ya fue controvertido y sustanciado por este órgano jurisdiccional.

Para robustecimiento de lo anterior se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

**JURISPRUDENCIA 33/2015. DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO.**— Los principios rectores del derecho a la impugnación, de la relación jurídica procesal y de caducidad, aplicables a los procesos impugnativos electorales, conducen a determinar que el ejercicio de un derecho consiste en la realización de los actos necesarios para exigir a los sujetos, órganos e instituciones de la relación jurídica a la que pertenece el derecho, la asunción de posiciones y conductas a que se encuentran obligados, para la consecución de los intereses tutelados a favor del sujeto activo, y no la petición de actos o actitudes dirigidos a personas u órganos carentes de facultades u obligaciones para dar curso u obsequiar lo pedido. Lo anterior es así, pues la relación jurídica se forma con uno o varios sujetos activos, y uno o más de carácter pasivo, en donde los primeros son acreedores de un derecho, y los segundos deudores, en el sentido más amplio de las palabras, de modo

que aquéllos pueden exigir la realización de actos o la adopción de conductas determinadas a éstos en su beneficio, y los pasivos tienen el deber de llevarlos a cabo, así, cuando el titular acude con el obligado con la finalidad de conseguir la satisfacción de su derecho, puede considerarse que lo está haciendo valer o ejercitando. En el sistema de impugnación electoral, como en otros similares, los sujetos legitimados activamente para hacer valer los medios correspondientes juegan el papel equivalente al de los acreedores, mientras que las autoridades u órganos obligados a recibir, tramitar, sustanciar y resolver los litigios tienen la equivalencia a los deudores, por tanto, sólo la recepción por cualquiera de éstos, por primera vez, de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso electoral constituye su real y verdadero ejercicio, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho referido, y dan lugar al consecuente Desechamiento de las recibidas posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Quinta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-319/2004. —Actor: Pío Leoncio Cuervo Martínez. - Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano. —12 de agosto de 2004. —Unanimidad de votos. —Ponente: Leonel Castillo González. —Ausente: José Luis de la Peza. —secretario: Iván Castillo Estrada.

Es por lo antes expuesto y fundado que el medio de impugnación **se DESECHA DE PLANO** únicamente por los **CC. Laila Yamile Mtanous Castaño, Griselda Treviño Jiménez, Magda Liliana Flores Morales y Raúl Abraham Sosa Vega.**

**QUINTO. De la admisión.** Se admite el recurso de revisión presentado por los **CC. Lucia Inés Zorrilla Cépeda, Luis Alberto Ortiz Zorrilla, Francisco Javier Borrego Adame, Francisco Javier Cortez Gómez, Laura Francisca Aguilar Tabares, Cinthya Gorethy Cerda González, Esthela Flores Herrera, Mayra Verastegui Gil, Karina Ramírez Levenant, Enrique Marcos Garza, Antonio Gutiérrez Wislar, Eduardo Hernández Carrizales, Luis Enrique Hernández Maldonado, María De La Luz Delgado Martínez,**

**Francisco Humberto Martínez Salas, Leonardo Rodríguez Cruz, Miroslava Sánchez Galván, José Guadalupe Céspedes Casas** en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; así como 114 del Reglamento.

**a) Oportunidad.** El recurso de revisión se encuentra presentado dentro del plazo de 72 horas previsto en el artículo 113 del Reglamento.

**b) Forma.** El recurso de revisión que se promovió fue reencauzado a esta Comisión por la autoridad electoral competente.

En dicho recurso se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el Acuerdo sobre el cual se solicita la revisión, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento.

**c) Legitimación y personería.** Se satisface este elemento, toda vez que los promoventes tiene la calidad de parte acusada dentro del procedimiento que dio origen al acuerdo recurrido, cumpliéndose así con el supuesto previsto en el artículo 112 del Reglamento en relación con el artículo 5º inciso a) del mismo ordenamiento.

**QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:** De los recursos de Revisión presentados se desprende el ofrecimiento de los medios de prueba consistentes en **DOCUMENTALES, PRESUNCIONAL LEGAY Y HUMANA;** y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, mismos que son admitidos conforme a los establecido por los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido en el Título Decimo Segundo del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se desahogaran dada su propia y especial naturaleza.

**VISTA la cuenta que antecede,** con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional.

## ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de revisión promovido por los **CC. Lucia Inés Zorrilla Cépeda, Luis Alberto Ortiz Zorrilla, Francisco Javier Borrego Adame, Francisco Javier Cortez Gómez, Laura Francisca Aguilar Tabares, Cinthya Gorethy Cerda González, Esthela Flores Herrera, Mayra Verastegui Gil, Karina Ramírez Levenant, Enrique Marcos Garza, Antonio Gutiérrez Wislar, Eduardo Hernández Carrizales, Luis Enrique Hernández Maldonado, María De La Luz Delgado Martínez, Francisco Humberto Martínez Salas, Leonardo Rodríguez Cruz, Miroslava Sánchez Galván y José Guadalupe Céspedes Casas** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y del Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Se desecha de plano** el presente recurso únicamente por lo que hace a los **CC. Laila Yamile Mtanous Castaño, Griselda Treviño Jiménez, Magda Liliana Flores Morales y Raúl Abraham Sosa Vega**, en virtud de lo establecido en el considerando CUARTO del presente acuerdo.
- III. **Procédase** a formular el proyecto de resolución del recurso de revisión en términos de lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- IV. **Agréguese** al cuaderno correspondiente al recurso de revisión identificado con la clave **CNHJ-COAH-015/2023-REV-III**
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional,** el presente Acuerdo por el plazo de **72 horas** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2023**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-030/2023**

**ACTOR: LUIS ALBERTO ORTIZ ZORRILLA**

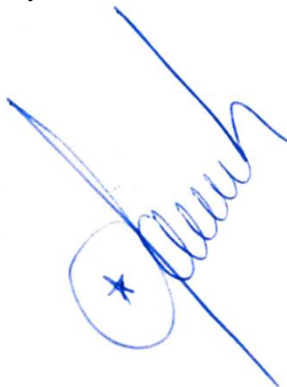
**ACUSADO: ARMANDO GUADIANA TIJERINA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de Febrero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 15 de febrero de 2023.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



## **PONENCIA V**

**Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-030-2023

**ACTOR:** LUIS ALBERTO ORTIZ ZORRILLA

**ACUSADO:** ARMANDO GUADIANA TIJERINA

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de recurso de queja presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional con fecha 25 de enero de 2022, por el **C. LUIS ALBERTO ORTIZ ZORRILLA**, mediante el cual interpone medio de impugnación en contra del **C. ARMANDO GUADIANA TIJERINA**, por presuntas violaciones a los derechos político-electorales en detrimento de la parte impugnante.

Dentro del escrito de queja, el hoy quejoso señala como pretensión lo siguiente:

1. Que presuntamente el **C. ARMANDO GUADIANA TIJERINA** quien se identifica como el pre candidato único a la gubernatura de COAHUILA por el partido Morena, fue entrevistado el día 22 de enero del 2023 por “la voz Online” donde supuestamente el acusado manifiesta la existencia de expulsiones por parte del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA a los CONSEJEROS ESTATALES.

Del recurso de queja se desprenden como medios de prueba, los siguientes:

1. **DOCUMENTALES:** de las que acreditan la militancia activa, el cargo que ostentamos dentro del comité ejecutivo estatal y la calidad de consejeros estatales y nacionales, lo que acredita la legitimación en la presente causa.
2. **PRUEBA TECNICA:** consistente en el video que va adjunto a la presente queja del que se desprende los hechos que se han denunciado a través de

la presente queja y que se relacionan con todos los agravios aquí expresados.

**3. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de los quejosos.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. De la competencia.** Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”*

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos

Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

**TERCERO. DE LA VÍA. Del tipo de procedimiento.** Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 29° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO:**

*“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”*

**CUARTO. De la admisión.** Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. LUIS ALBERTO ORTIZ ZORRILLA** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

**a) Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a los que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

**b) Forma.** El recurso de queja fue presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

**c) Legitimación.** Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por el **C. LUIS ALBERTO ORTIZ ZORRILLA** toda vez que acredita ser militante de MORENA, con lo que se acredita su interés jurídico en el presente asunto.

**QUINTO.** Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los hoy actores, estos señalan como acusado al **C. ARMANDO GUADIANA TIJERINA** por lo que con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, es procedente emplazar y correr traslado a la parte acusada con el escrito de queja para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el presente acuerdo, manifestando en ella lo que a su derecho convenga, con respecto al hechos y agravios. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por

precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

**SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:** Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES**, así como la **DOCUMENTALES TECNICAS y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

**SEPTIMO. De las medidas Cautelares.** Derivado de lo solicitado por la parte actora esta Comisión manifiesta lo siguiente:

Esta Comisión se reserva para pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la implementación de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo establecido con el artículo 108 del reglamento de esta Comisión.

Artículo 108. **La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja**, o en su caso, del inicio del procedimiento de oficio, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

[Énfasis propio]

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por **C. LUIS ALBERTO ORTIZ ZORRILLA** con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-COAH-030/2023**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora el **C. LUIS ALBERTO ORTIZ ZORRILLA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese el** presente acuerdo al parte denunciado, al **C. ARMANDO GUADIANA TIJERINA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele** traslado de la queja original al **C. ARMANDO GUADIANA TIJERINA**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- VI. **Se Reserva el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas**, en virtud de lo establecido en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** del presente acuerdo.
- VII. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**